

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Resolución de 15/07/2021, de la Secretaría General, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión entre las Consejerías de Sanidad y de Fomento, por el que la Consejería de Sanidad encomienda a la Consejería de Fomento la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [2021/8466]

Visto el texto del acuerdo de encomienda de gestión entre las Consejerías de Sanidad y de Fomento, por el que la Consejería de Sanidad encomienda a la Consejería de Fomento la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Esta Secretaría General resuelve:

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de julio de 2021

La Secretaria General
ELENA MARTÍN RUIZ

Anexo

El Consejero de Sanidad y el Consejero de Fomento

En Toledo a 02 de junio de 2021.

Reunidos

De una parte, D. Jesús Fernández Sanz, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 70/2019, de 7 de julio (D.O.C.M. nº 132, de 8 de julio de 2019), en nombre y representación de la misma, y en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad (D.O.C.M. nº 141 de 18 julio de 2019).

De otra parte, D. Ignacio Hernando Serrano, Consejero de Fomento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, nombrado para dicho cargo por Decreto 73/2019, de 7 de julio (D.O.C.M. nº 132, de 8 de julio de 2019), actuando en nombre y representación de la misma y en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 85/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento (D.O.C.M. nº 141 de 18 julio de 2019).

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a tal efecto,

Exponen:

Que desde el 11 de marzo de 2020 que la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública generada por la expansión de COVID-19 a nivel de pandemia internacional, las Administraciones Públicas han ido adoptando, en el ejercicio de sus competencias, todas aquellas medidas que, en función de la situación epidemiológica, se han considerado necesarias para prevenir y controlar la enfermedad.

En el ámbito estatal, dichas medidas comienzan con la aprobación por el Gobierno del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el que, entre otras cosas, se impuso, por motivos sanitarios, importantes restricciones y prohibiciones al desarrollo de actividades económicas a determinados sectores.

Asimismo, por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se han ido dictando una gran cantidad de normas, por motivos sanitarios, que igualmente imponen importantes restricciones y prohibiciones al desarrollo de actividades económicas a determinados sectores.

Como consecuencia de lo anterior, están llegando un gran número de reclamaciones de responsabilidad patrimonial interpuestas por la normativa emanada y actuaciones realizadas por la Administración para prevenir y controlar la expansión del coronavirus SARS-CoV-2, con motivo de la crisis sanitaria de la COVID-19, lo que conlleva la necesidad de contar con el apoyo para la gestión de dichos procedimientos por parte de las Consejerías competentes en la materia en función de los sectores que son objeto de cada una de las respectivas reclamaciones, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía con la adecuada agilidad y eficacia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 92 que, en el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local. El artículo 4 e) del Decreto 81/2019, de 16 de julio, atribuye las competencias para la instrucción y tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Secretaría General de Sanidad, y el artículo 2.n) de la Orden 138/2019, de 8 de agosto, de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias en los órganos directivos y de apoyo de la consejería y del régimen de sustitución de las personas titulares de las delegaciones provinciales y de las secretarías provinciales, atribuye la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, por delegación, a la persona titular de la Secretaría General.

En el ejercicio de sus competencias, un órgano administrativo puede encargar o encomendar a otros órganos o entidades que realicen determinadas actividades de carácter material o técnico sin que ello suponga la cesión de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio de acuerdo con la regulación contenida en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La encomienda de gestión es una técnica de cooperación interadministrativa o interorgánica, de carácter voluntario, que consiste en un encargo para realizar actividades de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la realización de la actividad encomendada no supone la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias.

Por ello, por todo ello, ambas partes

Acuerdan

Primero. Objeto.

La Consejería de Sanidad y la Consejería de Fomento acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la Consejería de Fomento, a través de su Secretaría General, por razones de eficacia, lleve a cabo la gestión material de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Consejería de Sanidad o de la Comunidad Autónoma legisladora que se interpongan por la gestión de COVID-19, relativos a las siguientes materias y sectores:

1. Transporte terrestre de competencia de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Actuaciones.

1. La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades con el alcance que en cada caso se señala según las especificaciones técnicas recogidas en el anexo:

- a) Recepción de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y documentación que acompañen debidamente digitalizadas, remitidas por la Secretaría General de la Consejería encomendante
- b) Alta del expediente en la correspondiente base de datos.
- c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de los artículos 14, 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el caso de que sea necesario otorgar, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 68, trámite de subsanación o mejora de la solicitud a los interesados.

- d) Petición de informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable
- e) Otorgamiento, en su caso, de trámite de audiencia al interesado.
- f) Elaboración de la propuesta de resolución.
- g) Solicitud de informe, en su caso, del Gabinete Jurídico.
- h) Cuando sea preceptivo, elevar a la firma de la persona titular de la Consejería de Fomento la petición de dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- i) Tramitación, en su caso, de la suspensión de los plazos para resolver.
- j) Elevación de la propuesta de resolución a la consideración de la Secretaría General de Sanidad para su resolución
- k) Notificación de la resolución a los interesados.

2. En el caso de que por los interesados se interpongan reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma legisladora al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Fomento, se encomienda a dicha Consejería, a través de su Secretaría General, la realización de todas las actividades necesarias para la tramitación de dichos expedientes –que coinciden con las señaladas para la tramitación de la responsabilidad patrimonial de la Administración– hasta la fase de elevación de la correspondiente propuesta de Acuerdo resolutorio a la consideración del órgano competente para su resolución. Se encomienda igualmente su notificación a los interesados.

3. En el caso de que contra la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial se interponga por los interesados recurso potestativo de reposición:

- a) Recepción de los recursos y documentación que acompañen debidamente digitalizados, remitidos por la Secretaría General de la Consejería encomendada.
- b) Alta del expediente en la base de datos.
- c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de los artículos 14 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el caso de que sea necesario otorgar, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 68, trámite de subsanación.
- d) Petición, en su caso, de informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- e) Otorgamiento, en su caso, de trámite de audiencia al interesado.
- f) Elaboración de la propuesta de resolución.
- g) Elevación de la propuesta de resolución a la consideración de la Secretaría General de Sanidad para su resolución.
- h) Notificación de la resolución a los interesados.

4. En el caso de que el recurso potestativo de reposición se interponga contra el Acuerdo resolutorio de la reclamación por responsabilidad de la Comunidad Autónoma legisladora, se encomienda, igualmente, a la Consejería de Fomento la realización de todas las actividades necesarias para la tramitación de dichos expedientes –que coinciden con las que se señalan en el párrafo anterior– hasta la fase de elevación de la correspondiente propuesta de Acuerdo resolutorio a la consideración del órgano competente para resolver. Se encomienda igualmente su notificación a los interesados

5. Finalmente, se encomienda la realización de cualquier otro trámite relacionado con las actuaciones cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero. Expedientes finalizados.

Una vez completada la tramitación de cada uno de los procedimientos objeto de esta encomienda, se pondrán a disposición de la Consejería encomendada los correspondientes expedientes administrativos electrónicos para su custodia, a los efectos oportunos determinados por el ordenamiento jurídico.

Cuarto. - Comisión de seguimiento.

No es necesario crear una comisión de seguimiento con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente acuerdo de encomienda de gestión, dado que dichas funciones de seguimiento serán desempeñadas por el grupo de trabajo constituido entre el Gabinete Jurídico y las Consejerías que van a tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial, creado por la Instrucción 1/2021, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinto. - Financiación.

Correrán a cargo de la Consejería de Fomento los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Sexto. Protección de datos.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento será la encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Séptimo. Titularidad de la competencia.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia de la Consejería encomendada para la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Asimismo, la encomienda de gestión tampoco supone cesión de la titularidad de la competencia para la resolución de los recursos potestativos de reposición.

Octavo. Información de las actuaciones judiciales y recursos.

La Consejería de Sanidad informará a la Consejería de Fomento de las actuaciones y resoluciones judiciales que se deriven de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de los recursos potestativos de reposición objeto de esta Encomienda.

Noveno. Exclusión de la aplicación de la Ley de contratos.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este acuerdo tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el artículo 6, apartado 3 del último texto legal citado.

Décimo. Vigencia.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Consejero de Sanidad. Fdo. Jesús Fernández Sanz
El Consejero de Fomento. Fdo. Ignacio Hernando Serrano

Anexo

Especificaciones operativas

- Cuando los interesados presenten las reclamaciones o recursos en papel, estos serán digitalizados por la Consejería de Sanidad encomendada y serán remitidos a la Secretaría General de la Consejería de Fomento.
- Las solicitudes de informe y la remisión de los mismos, así como, en su caso, las comunicaciones de documentación que se requieran, se llevarán a cabo electrónicamente en la forma que se determine por la Consejería de Fomento.